



Expediente: PAOT-2024-2130-SPA-1465 y sus acumulados PAOT-2024-2380-SPA-1648, PAOT-2024-2511-SPA-1737  
No. Folio: PAOT-05-300/200-2024-24773

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2130-SPA-1465 y sus acumulados PAOT-2024-2380-SPA-1648, PAOT-2024-2511-SPA-1737** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Este departamento es una casa habitación y se renta para guardar perros de diferentes personas (...). [Ubicación de los hechos: calle Córdoba, número 205, interior 12, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc.] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano,



Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Expediente: PAOT-2024-2130-SPA-1465 y sus  
acumulados PAOT-2024-2380-SPA-1648,  
PAOT-2024-2511-SPA-1737  
No. Folio: PAOT-05-300/200-<sup>14775</sup>-2024

con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

## **BIENESTAR ANIMAL**

La denuncia presentada ante esta Procuraduría se refiere al presunto maltrato animal y actividades de guardería canina en el inmueble ubicado en calle Córdoba, número 205, interior 12, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc.

En ese sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- 1) Hembra, pitbull, de aproximadamente 4 años de edad, el cual responde al nombre de "Tigi".

  - **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presentaba una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
  - **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó en libre deambulacion. La persona responsable de su cuidado, informó que habita al interior del domicilio y le proporciona paseos diariamente.
  - **Agua y Alimento.** Se advirtieron la presencia de recipientes con agua limpia a libre acceso. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
  - **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** No presentó lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Expediente: PAOT-2024-2130-SPA-1465 y sus  
acumulados PAOT-2024-2380-SPA-1648,  
PAOT-2024-2511-SPA-1737  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2024

4775

Respecto a los hechos denunciados sobre el resguardo de caninos; esta Entidad, no identificó ninguna evidencia de la existencia de algún establecimiento mercantil con giro de guardería para perros. Al respecto, la persona que atendió la diligencia, informó que únicamente pasea a los perros de sus vecinos.

Por lo anterior, se notificó oficio a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal, y algún establecimiento mercantil con giro de guardería canina.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó un animal de compañía, el cual cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Esta Entidad no identificó ninguna evidencia de la existencia de algún establecimiento mercantil con giro de guardería para perros. Al respecto, la persona que atendió la diligencia, informó que únicamente pasea a los perros de sus vecinos.
- Se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:







Expediente: PAOT-2024-2130-SPA-1465 y sus acumulados PAOT-2024-2380-SPA-1648, PAOT-2024-2511-SPA-1737  
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

54775

**RESUELVE**

**PRIMERO.** -Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO  
ESGH/EAL/LABQ/ABAM